



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

El Muelle, 8 33405 Avilés ESPAÑA
Tel. 98. 554 11 11 Fax. 98. 554 04 79
email: paviles@paviles.com

En sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés con fecha 30 de abril de 2.003, se acordó por unanimidad la aprobación del siguiente Pliego de Cláusulas de Explotación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Avilés

PLIEGO DE CLAUSULAS DE EXPLOTACION DEL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE EN EL PUERTO DE AVILÉS

PRIMERA.- OBJETO.

1. El objeto del presente Pliego es regular las cláusulas que regirán la prestación del servicio portuario de remolque dentro de la zona de servicio del Puerto de Avilés.

El Servicio portuario de remolque comienza cuando el remolcador proceda a la ejecución de la orden inicial dada por el mando del buque remolcado, o por el práctico con autorización del mismo, que tenga relación directa con el servicio a realizar y termina en el momento que ha cumplido la orden final dada por el mencionado mando o por el práctico con su autorización.

En el caso de que por razones de seguridad marítima el servicio de remolcador sea ordenado por la Autoridad Marítima o la Autoridad Portuaria, tal servicio se considerará iniciado o finalizado en razón de las órdenes que a tales fines les proporcionen las citadas Autoridades.

Durante el servicio, tanto el remolcador como su capitán, patrón y tripulación quedan a disposición del buque remolcado, al que prestan sus servicios. El mando y la dirección de la maniobra corresponden al capitán del buque remolcado.

Para prestar el servicio portuario de remolque en el Puerto de Avilés será preciso subscribir con la Autoridad Portuaria de Avilés el correspondiente contrato de prestación.

2. La autorización para prestación del servicio portuario de remolque no atribuirá al contratista ningún tipo de derecho de exclusiva. La Autoridad Portuaria de Avilés podrá otorgar durante la vigencia de este pliego las autorizaciones que estime oportunas.

SEGUNDA.- FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1. El contratista prestará el servicio a su riesgo y ventura y con estricta sujeción a la propuesta presentada con su solicitud y aprobada por la Autoridad Portuaria de Avilés al adjudicar la autorización. Lo anterior debe entenderse con independencia de que la Autoridad Portuaria de Avilés adjudique o no otras autorizaciones para la prestación del servicio.

El contratista deberá prestar el servicio a todo usuario que lo requiera, con sujeción a las condiciones del presente Pliego y del Pliego de Bases, salvo en los casos de impago reiterado de

las tarifas devengadas por los servicios de remolque recibidos, previo requerimiento del usuario y comunicación a la Autoridad Portuaria y Capitanía Marítima.

El abono de las facturas de remolque deberá efectuarse antes de los treinta (30) días de la fecha de emisión de la factura.

A los efectos anteriores se entenderá que existe impago reiterado cuando se hubiera requerido el pago de la factura correspondiente, al menos dos veces, al sujeto obligado, incluyéndose en este cómputo la notificación de la factura o liquidación. En el requerimiento deberá advertirse expresamente que de no efectuarse el pago se suspenderá temporalmente la prestación del servicio portuario de remolque.

Podrá exigirse el depósito previo o la constitución de avales, así como emitir facturas a cuenta, con objeto de garantizar el cobro del importe de la tarifa, sin perjuicio de la liquidación final resultante.

No obstante, para la suspensión del servicio a cualquier usuario o para la exigencia de garantías de cobro, será necesario comunicar a la Autoridad Portuaria de Avilés las causas de la suspensión o de la necesidad de garantías de cobro, convenientemente documentadas. A continuación, esta Autoridad Portuaria, si así lo cree conveniente, notificará al usuario la suspensión del servicio o exigirá las correspondientes garantías de cobro.

2. Durante toda la vigencia de la autorización, el contratista dispondrá para la prestación del servicio de remolque en el Puerto de Avilés de los medios adecuados a una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

2.1 - Dispondrá de al menos 3 (TRES) remolcadores de las siguientes características:

TIRO

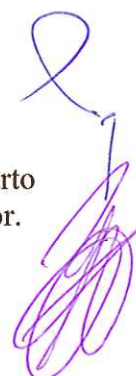
Remolcador 1	32 Ton
Remolcador 2	32 Ton
Remolcador 3	40 Ton
TOTAL	104 Ton

Transitoriamente y como máximo hasta el 31 de marzo de 2005, se admitirá la siguiente distribución de remolcadores, con sus correspondientes características:

TIRO

Remolcador 1	32 Ton
Remolcador 2	30 Ton
Remolcador 3	27 Ton
TOTAL	89 Ton

Adicionalmente, para los casos en los que el Práctico determine la necesidad de utilizar un cuarto remolcador, el contratista tiene la obligación de contratar los servicios de ese cuarto remolcador.



Para ello, el mencionado cuarto remolcador habrá de ser requerido al menos 24 horas antes del instante en el que va a iniciarse la operación.

El contratista tiene la obligación de poner a disposición el cuarto remolcador al menos dos horas antes del inicio de la maniobra.

El tiro del cuarto remolcador ha de ser mayor de 30 ton.

La utilización del cuarto remolcador en ningún caso supondrá un sobrecosto en el servicio de remolque, con respecto al coste que se obtiene de aplicar al GT del buque la tarifa correspondiente.

Cada remolcador deberá disponer de:

- a) Por lo menos 2 cabos de remolque que tengan cada uno una resistencia a rotura de 2,5 veces el máximo tiro.
- b) El gancho de remolque deberá estar equipado con disparo manual y remoto desde el puente, tal que en una situación crítica pueda ser inmediatamente soltado con independencia del ángulo de escora y la dirección del cabo de remolque.

2.2 - El conjunto de los remolcadores deberá disponer de un equipamiento contraincendios que cumplirá como mínimo lo especificado en el Anexo nº2.

Con la finalidad de garantizar una eficaz respuesta ante eventuales emergencias, en todo momento deberá haber en el Puerto de Avilés en disposición de actuar inmediatamente UN remolcador.

2.3 - Los barcos deberán cumplir toda la normativa aplicable y tener en vigor los permisos y certificados legalmente exigibles. Todo el material, incluido el fungible, deberá estar en perfecto estado de orden y con el visto bueno de la Capitanía Marítima.

3. El contratista deberá poner en servicio los mínimos indicados en el apartado 2 en el momento de iniciar la prestación del servicio portuario de remolque.

El contratista estará obligado a comunicar puntualmente a la Autoridad Portuaria de Avilés cualquier incidencia que afecte a la operatividad o disponibilidad de los medios propuestos.

4. El contratista dispondrá de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para poder prestar eficazmente el servicio que constituye la actividad normal del Puerto. Este personal formará parte de la plantilla de la empresa.

5. El servicio se prestará las 24 horas del día y todos los días del año.

No obstante no se requiere la estructuración de forma que exija presencia física permanente, por lo que el titular del mismo deberá tener los trabajos organizados, para ponerse en funcionamiento en el plazo máximo de una hora (1 hora) ante la aparición de situaciones que lo precisen. Sin embargo, en previsión de una eventualidad y por seguridad habrá de tenerse disponible **permanente un remolcador**.

6. La utilización del servicio de remolque es obligatoria en el Puerto de Avilés en los términos mínimos de seguridad establecidos por la Autoridad Marítima, en la normativa de Acceso al

Puerto de Avilés vigente en cada momento, así como cualquier otra disposición que la sustituya o complemente, o en aquellas circunstancias que en su caso establezca la Autoridad Portuaria.

7. El orden de prelación en las maniobras cuando coincidan varias deberá respetar las disposiciones establecidas por la Autoridad Portuaria así como las prioridades que pudieran requerir las salvaguardas por seguridad que disponga la Autoridad Marítima.

8. La prestación del servicio se realizará con máxima diligencia. El tiempo de respuesta frente a una petición debe ser inferior a 20 minutos, computándose el tiempo desde la petición del servicio hasta estar los remolcadores en posición dispuestos para iniciar la maniobra. En toda prestación en que el tiempo de respuesta sea superior al valor indicado, el contratista deberá justificar ante la Autoridad Portuaria los motivos de la incidencia.

9. El contratista estará obligado a atender las instrucciones que por necesidades del servicio del Puerto, o por razones de seguridad impartan la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima, teniendo derecho a percibir en tales casos la compensación económica que corresponda por los servicios prestados. Será de aplicación lo dispuesto en el art. 22 del Real Decreto 393/1.996 de 1 de Marzo.

10. El contratista estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen de Puerto de Avilés o a la disposición que lo sustituya.

11. El cabo de remolque será dado por el remolcador. El contratista deberá someter a la aprobación de la Capitanía y a la Autoridad Portuaria un plan de supervisión y mantenimiento de los cabos que garantice en todo momento su buen estado.

TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

Con independencia de la fecha de adjudicación, el plazo por el que se otorgaran los contratos para la prestación del servicio en el puerto de Avilés finalizará una vez transcurridos como **máximo** ocho años a contar desde el día siguiente de la firma del contrato de la autorización.

No obstante, el plazo de la autorización será el que se oferta en la propuesta por parte de la empresa adjudicataria del servicio, que en ningún caso superará los OCHO años.

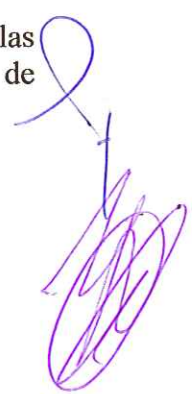
CUARTA.- NECESIDAD DE OBTENCION DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

La adjudicación del contrato para la prestación del servicio no exime al contratista de obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que sean legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

QUINTA.- TARIFAS DE SERVICIO.

Las tarifas máximas que podrá cobrar el contratista por la prestación del servicio, serán las aprobadas por la Autoridad Portuaria de Avilés, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases.

SEXTA.- OPERACIONES TARIFADAS.



Las operaciones se refieren a las siguientes modalidades de servicio:

- **Operaciones y maniobras de entrada y atraque de buques:** Consiste en el acompañamiento y prestación de fuerzas de tiro y empuje que se hagan necesarias para entrar el buque en el puerto o instalación de que se trate, así como durante su maniobra de atraque hasta quedar firmemente amarrado.
- **Operaciones y maniobras de desatraque y salida de buques:** Consiste en la asistencia al buque, con fuerzas de tiro y empuje, durante su maniobra de desatraque, desde que comienza a aflojar el primer cabo hasta la salida de aguas del puerto.
- **Servicios de cambio de atraque:** Consistirá en la asistencia al buque, con fuerzas de tiro y empuje, durante su maniobra de desatraque, desde que comienza a aflojar el primer cabo hasta quedar firmemente amarrado en el nuevo puesto de atraque.

SEPTIMA.- CANON Y TARIFAS A ABONAR A LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

El contratista deberá abonar a la Autoridad Portuaria de Avilés el canon que oferte en su proposición, que siempre estará por encima del canon mínimo establecido en la base DUODÉCIMA del Pliego de Bases.

Asimismo, abonará las tarifas previstas en ese mismo Pliego.

OCTAVA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA.

1. El contratista vendrá obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad social y muy especialmente a todo lo referente a la seguridad y salud laboral.

El equipo del Personal que emplee el contratista (monos de trabajo, etc.) deberá tener la debida uniformidad y contener la indicación identificativa del servicio. La Autoridad Portuaria podrá dar instrucciones en este sentido al contratista.

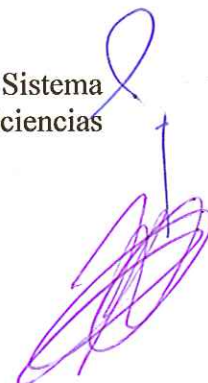
2. El contratista estará obligado a contratar personal eventual debidamente cualificado y por el tiempo que fuere necesario para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla resultase insuficiente.

3. Del contrato de prestación del servicio portuario de remolque no se derivará ningún vínculo laboral entre la Autoridad Portuaria de Avilés y el personal del contratista.

NOVENA.- COMPROMISO DE CALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.

El contratista deberá presentar en el plazo máximo de seis (6) meses, a la Autoridad Portuaria de Avilés, un programa de calidad de la prestación del servicio. (Normas ISO, UNE u otro equivalente previamente aceptado por la APA).

La Autoridad Portuaria podrá solicitar copias de las Auditorias Internas y Externas de su Sistema de Calidad, cuyos resultados serán comentados para corregir las eventuales deficiencias detectadas o mejorar las prestaciones actuales.



El contratista tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación, sin que las mejoras supongan carga económica adicional a las establecidas en la autorización. Además puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.

Además, el contratista tiene la obligación de participar en cualquier proyecto global de Calidad de la Comunidad Portuaria que lidera la Autoridad Portuaria de Avilés, así como de participación en los Sistemas de Información puestos a disposición de la Comunidad Portuaria. Se entiende por Comunidad Portuaria el conjunto de operadores públicos y privados que prestan sus servicios a los buques y/o mercancías en el Puerto de Avilés.

DECIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO.

1. El contrato para la prestación del Servicio Portuario de remolque no podrá ser cedido sin autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Avilés.

El cesionario se subrogará en los derechos y obligaciones del cedente y deberá reunir condiciones técnicas y económicas suficientes a juicio de la Autoridad Portuaria para asumir la prestación.

En ningún caso será posible la cesión parcial del contrato.

2. El contratista podrá subcontratar parcialmente la prestación del servicio, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Avilés. La solicitud de subcontratar deberá hacerse por escrito y acompañarse de un testimonio que acredite que la empresa a la que se quiere subcontratar estará capacitada y equipada para la prestación del servicio de acuerdo con lo exigido en este Pliego.

El subcontratista deberá tener su propio seguro de responsabilidad civil, adecuado a la parte de la actividad que se subcontrata. Sin perjuicio de lo anterior, el subcontrato no relevará al contratista de su responsabilidad ante la Autoridad Portuaria de Avilés.

UNDECIMA.- SUPERVISION DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE AVILÉS.

1. Sin perjuicio de las competencias de otras administraciones, la Autoridad Portuaria de Avilés podrá inspeccionar en cualquier momento la prestación del servicio.

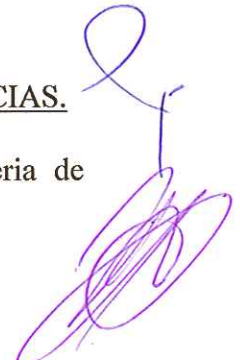
El contratista estará obligado a colaborar y a facilitar la labor inspectora que pueda desarrollar la Autoridad Portuaria.

2. El contratista proporcionará en los formatos y por el procedimiento telemático o tradicional que establezca la Dirección, y con la periodicidad que se determine, cuantos datos sean necesarios a efectos estadísticos y de control.

3. El contratista deberá presentar anualmente, y dentro de los **seis meses** siguientes a la finalización del año natural, los estados financieros, debidamente auditados, del servicio de remolque portuario, objeto de regulación en el presente pliego.

DUODECIMA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PLAN DE EMERGENCIAS.

El contratista se compromete a cumplir con la legislación actual y futura en materia de Prevención de Riesgos Laborales en el desarrollo de sus actividades.



El contratista mantendrá informado a su personal, así como al que eventualmente contrate de los riesgos a los que está expuesto en su lugar de trabajo, informándole a la vez del PEI del Puerto.

El actual Plan de Emergencia Interior del Puerto de Avilés (PEI) asigna a quien preste el servicio de remolque portuario una serie de funciones como Grupo de Intervención y Grupo de Evacuación Marítima, que se especifiquen en las fichas de procedimiento operativo en caso de activación del PEI; por consiguiente, el contratista deberá:

- Actuar a requerimiento de una emergencia tanto en fase de alerta como de activación formal del P.E.I asistiendo al Jefe de Intervención de la emergencia con los medios que este solicite.
- Asistir a las reuniones y grupos de trabajo que convoque la Autoridad Portuaria de Avilés para llevar el seguimiento y control de los estudios de seguridad, así como el seguimiento del P.E.I. y los ejercicios y simulacros que se planifiquen.
- Acreditar por el equipo humano de las embarcaciones la formación necesaria para hacer frente a las funciones de emergencia adscritas por el P.E.I. así como un programa de entrenamiento anual.
- Planificar un programa de entrenamiento conjuntamente con bomberos de Avilés y otros grupos implicados, para tener plenamente operativos los medios de emergencia. Los costes en que pueda incurrir para desarrollar este programa serán a su cargo.
- El contratista deberá someterse a las modificaciones del P.E.I. y a las disposiciones en materia de emergencias que en su caso puedan ser aprobadas, para ello, el contratista será puntualmente informado del P.E.I. y de sus modificaciones por parte de la Autoridad Portuaria.

El contratista confirmará por escrito a la Autoridad Portuaria la aceptación de las medidas recogidas en esta Cláusula, previamente al inicio de la prestación del servicio.

DECIMOTERCERA.- PENALIZACIONES.

1. En el supuesto de que el contratista incumpla las condiciones de prestación del servicio establecidas en este Pliego, la Autoridad Portuaria de Avilés podrá imponerle penalizaciones de por cada incumplimiento, según lo previsto en los apartados siguientes.

2. Tendrán la consideración de **incumplimiento contractual leve**, que podrá ser objeto de penalización de hasta 300.- Euros:

- El incumplimiento de las obligaciones de uniformidad de equipos del personal prevista en la Cláusula OCTAVA de este Pliego.
- El retraso injustificado en el suministro a la Autoridad Portuaria de Avilés de la información solicitada de acuerdo con la Cláusula UNDÉCIMA.

3. Tendrán la consideración de **incumplimiento contractual grave**, que podrá ser objeto de penalización de hasta 3.000 Euros:

- La reiteración de un incumplimiento leve.



- No comunicar a la Autoridad Portuaria de Avilés las incidencias sufridas por los barcos destinados a la prestación del servicio que puedan incidir en la misma, dentro de los quince días siguientes a que aquellas se produzcan, sin perjuicio de la obligación del contratista de reponer los medios averiados.
- El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal empleado por el contratista.
- El incumplimiento de las obligaciones de suministrar información de la Cláusula UNDÉCIMA.
- Cuando el tiempo de respuesta sea superior al valor indicado en el punto 8 de la cláusula SEGUNDA de este Pliego.

4. Se entenderá por **incumplimiento contractual muy grave**, en todo caso, que podrá ser objeto de penalización de hasta TREINTA MIL EUROS (30.000 Euros) sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de la Cláusula Decimoquinta de este Pliego:

- La no aportación del cuarto remolcador, en las condiciones que estipula la cláusula SEGUNDA del presente Pliego.
- El incumplimiento de los medios mínimos establecidos en este Pliego.
- El incumplir las tarifas aplicables en cada momento por el Contratista.
- El incumplimiento de las instrucciones que por necesidades del servicio del Puerto imparta la Autoridad Portuaria de Avilés, o las que se pueda impartir la Capitanía Marítima en relación con la seguridad marítima o la lucha contra la contaminación del medio ambiente.
- Incumplimiento de disposiciones en materia de medio ambiente y seguridad, con independencia de la sanción que corresponda al órgano competente en materia de medio ambiente y seguridad.
- La reiteración de incumplimiento grave.

5. Previamente a la imposición de penalizaciones se remitirá al contratista la propuesta de imposición de penalización, en la que se explicitarán los motivos de la misma, con señalamiento de un plazo de diez días para las alegaciones.

Las penalizaciones que se impongan podrán hacerse efectivas sobre la fianza.

6. Las penalizaciones previstas son de carácter civil y deben entenderse sin perjuicio de que el adjudicatario esté sujeto al régimen sancionador previsto en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

DECIMOCUARTA.- INSTALACIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

1. El contratista deberá disponer de una base de operaciones para la prestación del servicio, que podrá estar dentro de la zona de servicio del Puerto; en este caso presentará la correspondiente solicitud. La Autoridad Portuaria de Avilés comunicará al contratista el emplazamiento en el que ubicarla y le otorgará el correspondiente título.

Por la ocupación de dominio público el contratista deberá abonar el correspondiente canon.

2. El contratista deberá atracar sus embarcaciones donde le indique la Autoridad Portuaria de Avilés. Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Avilés o disposición que lo sustituya.

DECIMOQUINTA.- MEDIO AMBIENTE

El contratista se compromete a cumplir con la legislación actual y futura en materia de medio ambiente que le sea de aplicación. (MARPOL, descarga de residuos oleosos, Ley de Residuos, Vertidos,...)

El contratista proporcionará a la Autoridad Portuaria justificación escrita de la correcta actuación medio ambiental en materia de gestión de residuos y contaminación tanto de terrenos portuarios como de las aguas.

La descontaminación y saneamiento del suelo a consecuencia de la actuación del contratista correrá a su cargo.

El contratista tiene la obligación de cumplir y colaborar con la Autoridad Portuaria de Avilés en la adopción de las políticas en materia de medio ambiente, prevención y calidad.

VºBº
EL PRESIDENTE,



Fdo. Manuel Ponga Santamarta

EL SECRETARIO



Fdo. Ignacio Alvargonzález Rodríguez

ANEXO N° 2

EQUIPAMIENTO CONTRA-INCENDIOS DE LOS REMOLCADORES.

Al menos uno de los remolcadores irá dotado con:

- Bomba contra incendios de 500 m³/hora a 12 bar y monitor, dotado de equipo de dosificador de espumógeno encima del puente.

Todos y cada uno de los remolcadores irán equipados al menos con:

- Bomba contra incendios de 150 m³/hora a 10 bar.
- Bomba de 30 m³/hora con dos bocas de 45 mm. y 40 m. de manguera.

